ESCRITURA

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA OCEAN HOUSE R&A S.A.

CUANTIA: US $4,000.00.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

NOTARIA DECIMA SEPTIMA ABOG. NELSON G. CAÑARTE A. NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, al primer día del mes de febrero del año dos mil siete, ante mí, ABOGADA MARIA ANGELICA POZO DE CORDOVA, NOTARIA SUPLENTE DECIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, en ausencia de su Titular, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, comparecen: MONICA ESPERANZA ALVARADO COELLO, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, ejecutiva, por sus propios derechos; y, Licenciada LIBIA SUSANA ORTEGA DELGADO, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, ejecutiva, por sus propios derechos. Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidas que fueron en el objeto y resultado de esta escritura pública de constitución de compañía, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo una de Constitución de una Compañía Anónima que celebramos al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura: MONICA ESPERANZA ALVARADO COELLO y Licenciada LIBIA SUSANA ORTEGA DELGADO, ecuatorianas, solteras, ejecutivas y mayores de edad. **SEGUNDA: Del Contrato.-** Los referidos comparecientes manifestamos por la presente nuestra voluntad de constituir una compañía anónima, por la vía simultánea, para cuyo efecto unimos nuestros capitales para emprender en operaciones comerciales y civiles a fin de participar en las utilidades que resultaren de las

Ab. Maria Angelica Pozo de Córdova
Notaria XVII del Cantón Guayaquil
SUPLENTE

mismas. **TERCERA:** La sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y por los siguientes Estatutos Sociales: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA OCEAN HOUSE R&A S.A..- Artículo Primero: Del Nombre, Nacionalidad y Objeto.-** Con el nombre **OCEAN HOUSE R&A S.A.** se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que tiene por objeto dedicarse al negocio de compra y venta de bienes inmuebles, explotación y beneficio de los mismos. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el mismo, incluida su participación en otras sociedades como socia o accionista. **Artículo Segundo: Del Domicilio Principal.-** Estará en la ciudad de Santa Elena, cantón del mismo nombre de la Provincia del Guayas. Por resolución de la Junta General se podrán abrir sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior. **Artículo Tercero: Del Plazo.-** La compañía tendrá un plazo de duración de Cincuenta (50) años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Santa Elena. Por resolución de la Junta General podrá prorrogarse o restringirse este plazo.- **Artículo Cuarto: Del Capital.-** La compañía tendrá un capital de Cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en Cuatro mil acciones, ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América, numeradas de la cero cero uno a la cuatro mil inclusive.- En caso de aumento de capital, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribir en proporción al número de acciones que tuvieren, pero si así no lo hicieren, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas; y, solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere deseado suscribir. **Artículo Quinto: Títulos de las Acciones.-** Tendrán las menciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas

del Presidente y del Gerente. Un título puede representar una o más acciones. En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acción, el Gerente observará las disposiciones legales para conferir un nuevo título a costa del propietario solicitante de la anulación del título primitivo.- **Artículo Sexto: Gobierno y Administración.-** La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente, Gerente y los demás funcionarios que designe la Junta General. **Artículo Séptimo: De la Junta General.-** Es el órgano supremo de la compañía. Son sus atribuciones las señaladas en la Ley. Será convocada en la forma y en las épocas determinadas en la Ley y se constituirá y tomará sus resoluciones de la manera establecida en la Ley de Compañías y Reglamento pertinente. Corresponderá al Presidente dirigir las sesiones y al Gerente efectuar las convocatorias y actuar de Secretario. Las actas de las sesiones serán llevadas a máquina, de conformidad con la Ley.- **Artículo Octavo: De la Administración y de la Representación Legal.-** El Gerente tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; d) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo acto o contrato civil y comercial que obligue a la compañía; e) Constituir mandatarios generales o especiales, previa autorización de la Junta General, en el primer caso; f) Dirigir las labores del personal y dictar los reglamentos pertinentes; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CANARTE A.
NOTARIO

Ab. María Angélica [illegible]
Notaría Décima Séptima
SUPLENTE

marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Convocar a la Junta General del Accionistas; k) Las demás atribuciones que le confieren la Ley, los Estatutos y las que determine la Junta General de Accionistas. **Artículo Noveno: De las Suplencias.-** En caso de falta, ausencia temporal o imposibilidad del Gerente, será reemplazado por el Presidente, con sus mismas atribuciones. **Artículo Décimo: Períodos.-** El Presidente y el Gerente, serán elegidos por la Junta General, por períodos de Cinco (5) años para el desempeño de sus cargos.- **Artículo Undécimo: De la Fiscalización.-** Habrá un Comisario Principal y otro Suplente, designados anualmente por la Junta General. Al Comisario le corresponderá los derechos y obligaciones determinados en la Ley.- **Artículo Duodécimo: Utilidades.-** Las utilidades de la compañía se distribuirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones.- **Artículo Décimo Tercero: Liquidadores.-** En caso de liquidación de la compañía, corresponderá al Gerente o a la persona que designe la Junta General, encargarse del proceso de liquidación, con las atribuciones que aquella le fije. **Artículo Décimo Cuarto: De la Suscripción y Pago del Capital Social.-** El capital social ha sido suscrito en su totalidad, en la siguiente forma: UNO) La señorita Mónica Esperanza Alvarado Coello ha suscrito DOS MIL acciones; DOS) La señorita Licenciada Libia Susana Ortega Delgado ha suscrito DOS MIL acciones. Todas las acciones han sido pagadas en efectivo en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, por los accionistas fundadores, según aparece del Certificado de Integración de Capital que se adjunta. El saldo se comprometen a pagarlo los accionistas fundadores, en efectivo, en un plazo máximo de dos años a contar de la fecha de esta escritura.-- **CUARTA: Declaraciones.-** Las suscritas fundadoras, declaramos: a) Que no nos reservamos premio, beneficio o corretaje alguno; b) Que

CIUDADANIA 0916343403-3
ALVARADO COELLO MONICA ESPERANZA
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
05 ENERO 1980
017- 0054 12947 F
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1980

ECUATORIANA***** 040431EEEE
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
FELIPE ALVARADO
JUANA COELLO PINTO
GUAYAQUIL 12/10/2004
12/10/2016

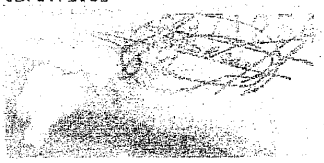

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

100 - 005 0916343403
NUMERO CEDULA

ALVARADO COELLO
MONICA ESPERANZA

GUAYAS PROVINCIA
DURAN CANTON
ELOY ALFARO /DURAN PARROQUIA

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE ME FUE EXHIBIDO

Ab. María Angélica Pozo de Córdova
Notaria XVII del Cantón Guayaquil
SUPLENTE

Ab. María Angelica Pozo de Córdova
Notaria XVII del Cantón Guayaquil
SUPLENTE

CIUDADANIA 091093731-7
ORTEGA DELGADO LIBIA SUSANA
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
19 ABRIL 1947
004-T 0297 01297 F
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1968

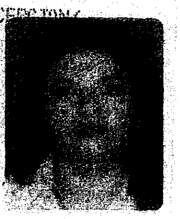

ECUATORIANA****** V3333V2222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
ADALBERTO ORTEGA
LIBIA DELGADO
GUAYAQUIL 01/09/2004
01/09/2016
0891017

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

55 - 0526
NUMERO
0910937317
CEDULA
ORTEGA DELGADO LIBIA SUSANA
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTON
FEBRES CORDERO
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE ME FUE EXHIBIDO

Ab. María Angélica Posa de Chávez
Notaria XIII del Cantón Guayaquil
SUPLENTE

BANCO DEL PACIFICO

R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil – Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261364637
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

OCEAN HOUSE R&A S.A. Id No. 9898989898

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	0,25	Lunes, 5 Mar 2007
Valor del Capital	**Valor del Interés**	**Valor Total**
		1.000,21
1.000,00	0,22	

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito,será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Jueves 1 de Febrero de 2007

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
mosquera vaca laura consuelo

Fdo. María Angélica Pozo de Córdova
Notaria XVII del Cantón Guayaquil

INTEGRACION DE CAPITAL

OCEAN HOUSE R&A S.A.

ACCIONISTAS :

ORTEGA DELGADO LIBIA SUSANA	$ 500,00
ALVARADO COELLO MONICA ESPERANZA	$ 500,00
TOTAL:	$1000,00

BANCO DEL PACIFICO

FIRMA AUTORIZADA

autorizamos al Doctor Jorge Egas Peña y/o Abogada Priscila Egas Miraglia para que realicen todos los trámites conducentes a la legal conformación de la compañía. Sírvase usted, señora Notaria, agregar las demás cláusulas de estilo para la correcta validez de esta escritura. Esta minuta está firmada por la ABOGADA PRISCILA EGAS MIRAGLIA, con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número seis mil quinientos sesenta y cuatro.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADO A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Leída que fue esta Escritura Pública de principio a fin por mí, en alta voz, a las comparecientes, estas la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y para constancia firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.-

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
N. G. PINARTE A.
NOTARIO

MONICA ESPERANZA ALVARADO COELLO

C.C. 091634340-3

C.V. 100-005

LIBIA SUSANA ORTEGA DELGADO

C.C. 091093731-7

C.V. 55-0526

AB. MARIA ANGELICA POZO DE CORDOVA

NOTARIA SUPLENTE DECIMA SEPTIMA DE GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE T E R C E R TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. LA NOTARIA.-

Ab. Maria Angelica Pozo de Córdova
Notaria XVII del Canton Guayaquil
SUPLENTE

NOTARIA SUPLENTE DECIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZON: DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE, TOME NOTA QUE LA ABOGADA ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE ESPECIALISTA JURIDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO: CERO SIETE. G. IJ. CERO CERO CERO CERO NUEVE CERO CINCO DE FECHA OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA:- GUAYAQUIL, FEBRERO NUEVE DEL DOS MIL SIETE:.- LA NOTARIA:

Ab. Maria Angelica Pozo de Córdova
Notaria XVII del Canton Guayaquil
SUPLENTE

NOTARIA SUPLENTE DECIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTON SANTA ELENA

CERTIFICO: Que en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No.07-G-IJ-0000905 del Especialista Jurídico 4 de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 8 de Febrero del 2007, procedo a inscribir la escritura pública de CONSTITUCION de la ***COMPAÑÍA OCEAN HOUSE R&A S.A.,*** *con el Registro No.3 y Repertorio No.24. Archivándose una copia de la misma.*
Santa Elena, Febrero 16 del 2007

REGISTRO SANTA ELENA

El Registrador
Ab. Jorge Guevara Heredia
Registrador de la Propiedad
Cantón Santa Elena

La matrícula Inmobiliaria (ver número) ha incorporado al sistema informático contemporáneo la información inscrita que podrá vincularse directamente al catastro municipal. Cuando solicite una certificación o inscripción posterior CITE el número de la Matrícula Inmobiliaria y será atendido apenas después de un breve plazo de 24 horas.

Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0006881

Guayaquil, 26 ABR 2007

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía ***OCEAN HOUSE R&A S.A.,*** *ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.*

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia de Compañías de Guayaquil

Jackeline.